

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2910, que deroga los Decretos Nos. 191 y 574, de fechas 17 de octubre de 1974 y 14 de febrero de 1975, respectivamente.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2910

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Quedan derogados los Decretos Nos. 191, de fecha 17 de octubre de 1974 y 574, del 14 de febrero de 1975, mediante los cuales se declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 965.48 tareas, que corresponden al área total de la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Villa Rivas, Sitio de Jobobán, Provincia Duarte, registrada en favor de los señores Dámaso Sosa y Rafael Bergés Lara, en las porciones respectivas de 905.95 y 59.53 tareas.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 193, de fecha 17 de octubre de 1974, que declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 7,693.61 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 64 y 496, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Villa Rivas, Sección Juana Rodríguez, Sitio de Jobobán, Provincia Duarte, registrada en favor del señor Rafael Arcadio Bergés Lara.

Art. 3.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2911, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmen L. Fondeur Vda. Fermín.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2911

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;